



FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA

RESOLUCIÓN 388
22 de Octubre de 2007

“Por la cual se niegan unos recursos de reposición”

La **Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda** en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 3 del artículo 8º del Decreto Ley 555 de 2003 y los artículos 51 y 59 del Código Contencioso Administrativo y

CONSIDERANDO

Que el Fondo Nacional de Vivienda mediante la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, publicada en el Diario Oficial N°. 46719 del 13 de agosto de 2007, asignó 829 subsidios familiares de vivienda urbana correspondientes a hogares damnificados por atentados terroristas.

Que el artículo 48 del Decreto 975 de 2004, establece que “Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas”

Que los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo establecen que de los recursos habrá de hacerse uso en la diligencia de notificación personal o dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación, según el caso; presentándose ante el funcionario que dictó la decisión, dentro del plazo legal, personalmente y por escrito por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido, indicando los motivos de inconformidad y relacionar las pruebas que se pretende hacer valer.

Que los ciudadanos cuyos nombres y números de cédulas se enuncian en la parte resolutive de este acto administrativo, dentro del término legal para hacerlo y cumpliendo con los requisitos señalados en el artículo 52 del Código Contencioso Administrativo, interpusieron recurso de reposición contra la Resolución N° 231 del 08 de agosto de 2007, manifestando que en la citada resolución no se incluyeron sus nombres pese a que aportaron todos los documentos requeridos por Fonvivienda.

Que el Grupo de Información y Sistemas del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante comunicación No. 3200-I3-94726 del 14 de septiembre de 2007 manifestó que el resultado de la consulta efectuada sobre el estado de la postulación de los hogares examinados, es el que se indica y se expone en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que los recurrentes aquí reclamantes no fueron incluidos en la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, al figurar en estado: **“Cruce. Beneficiario Fondo Nacional de Vivienda, la modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad, la propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración, Beneficiario de subsidio cobrado después de la ocurrencia del hecho”**, argumentaron que ante la respectiva Caja de Compensación Familiar presentaron todos los

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

documentos soportes para la postulación al subsidio familiar de vivienda y que cumplieron todas las condiciones para ser asignados.

Que no existiendo fundamento de hecho o de derecho que permita variar la decisión adoptada en la Resolución N°. 231 del 08 de agosto de 2007, no será procedente acceder a la petición de la recurrente y en consecuencia se debe negar el recurso interpuesto.

Que en aplicación del principio de economía y teniendo en cuenta que las circunstancias de hecho y de derecho que motivaron los recursos de reposición son similares, éstos se resolverán en un solo acto administrativo.

Que sirven como fundamento del presente acto administrativo el artículo 50 y siguientes del Código Contencioso Administrativo.

Que de acuerdo con lo anterior,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NEGAR los recursos de reposición contra la Resolución No. 231 del 08 de agosto de 2007 expedida por el Fondo Nacional de Vivienda, interpuestos por los ciudadanos cuyos nombres e identificaciones se relacionan a continuación, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia:

N°.	DOCUMENTO	NOMBRES	APELLIDOS	ESTADO
1	27371426	ITALIA	MOSQUERA MONTAÑO	Beneficiario Fonvivienda
2	36810737	VICTORIA	MARTINEZ HURTADO	Beneficiario Fonvivienda
3	27365595	ROSANILDA	PERLAZA SOLIS	Beneficiario Fonvivienda
4	18880227	YONNY DONAYER	MERCADO MONTES	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
5	27270928	LUZ NELLY	SOLIS RIASCOS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
6	27271387	MARIA LUCY	CAICEDO SANTANA	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
7	27270132	DORYA MARIA	SANCHEZ SOLIS	La modalidad a la que se aspira no cumple con la condición de tenencia de propiedad
8	27371227	GLORIA AMPARO	HURTADO DE GARCIA	La propiedad no se encuentra en el sitio de aspiración

Por la cual se niegan unos recursos de reposición

9	6818525	ALBERTO	RODRIGUEZ BLANCO	No cumple con condición de jefe de hogar fallecido
10	5227336	JOSE FELIX	SANTACRUZ ORTIZ	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
11	27096332	GLORIA ZULMA	BOLAÑOS ERAZO	Beneficiario después de la ocurrencia del hecho
12	23018651	ROSA	BERTER DE TOVAR	Beneficiario de subsidio cobrado después de la ocurrencia del hecho

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese personalmente a los interesados de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo, a través de las Cajas de Compensación Familiar en donde se postularon, en atención a la obligación contenida en el numeral 3.13. "Recepción y solución de reclamaciones en preselección y en asignaciones (...)" del contrato de encargo de gestión suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda y CAVIS UT; indicando que contra ella no procede recurso alguno y en consecuencia queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C., a los días del mes de

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CLAUDIA HERNÁNDEZ VILLAMIL
Directora Ejecutiva del Fondo Nacional de Vivienda (E.)

Proyectó: Alejandro Rodríguez
Vo. Bo. Mauricio Carvajal Araujo